

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA

[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Julio (14) catorce de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 100

Proceso Ejecutivo No. 2021-00039

Demandante: ALVARO JOSE CASTIBLANCO AGUILAR

Demandado: LISAN YERLI PEREZ MOGOLLON

El señor ALVARO JOSE CASTIBLANCO AGUILAR, actuando en nombre propio presenta demanda ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA en contra de LISAN YERLI PEREZ MOGOLLON.

Aporta como base, título valor, letra de cambio, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), suscrita por la demandada Lisan Yerli Perez Mogollon y a favor del demandante Alvaro Jose Castiblanco Aguilar el 15 de marzo de 2021.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del señor **ALVARO JOSE CASTIBLANCO AGUILAR** y en contra de **LISAN YERLI PEREZ MOGOLLON**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), por concepto de pago de la letra de cambio a favor de Alvaro Jose Castiblanco Aguilar, traída como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$906.250) los intereses remuneratorios o de plazo sobre el valor señalado en el numeral 1.

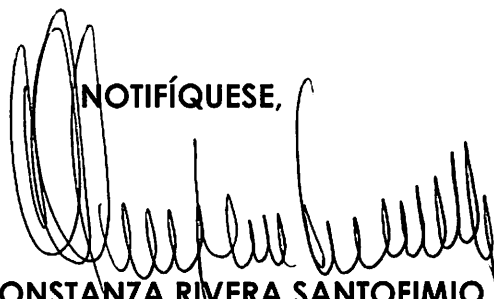
1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 1 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

**TERCERO:** Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al señor ALVARO JOSE CASTIBLANCO AGUILAR quien actúa en nombre propio.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,  
  
**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO**  
**JUEZ**

|                                                                                                         |                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.                                                                |                                                                                                                         |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                          |                                                                                                                         |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>073</u><br>Hoy <u>15-JULIO-2021</u> |                                                                                                                         |
| El Secretario,                                                                                          | <br><b>ONALDO JOSE FREITE OROZCO</b> |